

**76001400302820210017600**

**J.A.A.R**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 31 de Mayo de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO  
DTE. CARLOS JULIO QUIROZ QUINTERO  
APD. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA  
COR. [Kajuli7@yahoo.es](mailto:Kajuli7@yahoo.es)  
DDO. EMPERATRIZ MONTES DELBASTO  
RAD. 76001400302820210017600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 835  
Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA allega vía correo electrónico memorial contentivo de diligencia de notificación a la demandada EMPERATRIZ MONTES DELBASTO, sin embargo, de su revisión se percata el despacho de que la misma fue realizada incorrectamente, pues dice hacerse con base en la ley 2213 de 2022, pero la misma es enviada a dirección física, cuando dicha ley en su artículo 8 se refiere a la notificación por medios electrónicos, por ello, tal notificación no será tenida en cuenta, y en consecuencia, no se ordenara el emplazamiento como lo solicita la parte demandante, hasta tanto se intente la notificación a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden de ideas, este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**76001400302820210017600**  
**J.A.A.R**

1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento al extremo demandado, presentada por la apoderada demandante Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada EMPERATRIZ MONTES DELBASTO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria